

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2016, EN LA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO DICTAMEN.-----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016
P R E S E N T E**

Los suscritos integrantes de las **Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Obras y Servicios Públicos**, con fundamento en los artículos 115 fracciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso c) y fracción III inciso b), 68,

69, 70, 72, 74, 75, 83, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracción I,

73, 74, 92, 93 fracciones X, XI, XIII, 237, 238, 239, 240, 241 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 129, 130, 133, 156, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 83, 86 y 87 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 86, 98 fracciones I y II, 106 fracciones X, XI y XIII, 117 fracción I, 118 fracción I, 120 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el **DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el Octavo punto del Orden del Día de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha dieciocho de abril del dos mil dieciséis, se presentó al pleno de este Órgano Colegiado de Gobierno **LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, presentada por la Ciudadana Silvia Ponce Sánchez, Décima Cuarta Regidora y Presidenta de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, misma iniciativa que fue turnada para su estudio, valoración y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Obras y Servicios Públicos.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/140/16 de fecha dieciocho de abril del presente año, se remitió **LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SERVICIOS**

PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, a las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Obras y Servicios Públicos.

Previo trabajo de los integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Obras y Servicios Públicos, en reunión ordinaria, las referidas Comisiones Unidas, realizaron el análisis y valoración de **LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, misma que se dictaminó favorablemente en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que en ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones son los órganos colegiados constituidos en el seno del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a estudiar y supervisar que se ejecuten los acuerdos del mencionado cuerpo colegiado, así como para elaborar las propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal relacionados con la materia propia de su denominación;

Que como parte de la estrategia de un buen gobierno y con el objeto de dar debido cumplimiento a los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2016 y derivado de la diversa y gran demanda de servicios públicos por parte de la ciudadanía benitojuarenses, surgió la necesidad de expedir un reglamento en esta materia, ya que en el encaje legal del Municipio no existe. Lo anterior, no obstante que por ministerio de Ley, si se cuente con reglamentación en materia de prevención y gestión integral de residuos sólidos, rastro y panteones;

Que en ese tenor, nuestro Municipio carece de reglamentación específica en materia de alumbrado público y electrificación, parques y áreas jardinadas, limpia, bacheo, pipas, pozos

y limpieza de playas. De ahí que las comisiones unidas que dictaminan consideren procedente la Iniciativa presentada por la ciudadana Silvia Ponce Sánchez, Décimo Cuarta Regidora y Presidenta de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria;

Que el servicio público municipal, es considerado como toda prestación que tienda a satisfacer necesidades básicas para el mantenimiento de una comunidad, que se presta directamente, por concesión o a través de organismos públicos descentralizados, en forma regular y permanente y que corresponden a las materias enunciadas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que en atención a dicha concepción, el reglamento que se dictamina en esta oportunidad, busca la regulación de los servicios que presta directamente el municipio;

Que por ello, en este reglamento se establecen las bases para regular la administración, funcionamiento y procedimientos para realizar y otorgar los servicios públicos necesarios, así como las facultades de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y sus instancias técnico administrativas; los mecanismos para asegurar su prestación; Las sanciones, recursos y visitas de inspección que las autoridades administrativas municipales llevaran a cabo en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, y las medidas de seguridad que la Dirección podrá aplicar cuando las operaciones y procesos representen riesgos significativos o posible afectación a la infraestructura pública, a la salud, el ambiente o la imagen pública; y la denuncia popular;

Que por lo anterior, las Comisiones dictaminadoras hacen suya la exposición de motivos de la iniciativa y consideran que el Reglamento propuesto es adecuado para actualizar los procedimientos que faciliten el ejercicio de las facultades y obligaciones de la autoridad municipal, así como para la mejora significativa de los servicios en nuestro Municipio;

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a aprobación los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el Dictamen de la Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Obras y Servicios Públicos, relativo a la Iniciativa por la que se expide el Reglamento de Servicios Públicos Municipales de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se aprueba el Reglamento de Servicios Públicos Municipales de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

(Publicado en P.O.E Numero 111 Ext. 25 de nov de 2016)

TÍTULO PRIMERO - Disposiciones Generales

CAPÍTULO I Del Objeto del Reglamento

CAPÍTULO II De los Responsables

CAPÍTULO III De las Formas de Administración de los Servicios

TÍTULO SEGUNDO - Servicio Municipal de Alumbrado Público

| | |
|--------------|--|
| CAPÍTULO I | Disposiciones Generales |
| CAPÍTULO II | De la Prestación del Servicio y Obras de Electrificación |
| CAPÍTULO III | De las Obligaciones de los Fraccionadores |
| CAPÍTULO IV | De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios |

TÍTULO TERCERO - Servicio Municipal de Parques y Áreas Jardinadas

| | |
|--------------|--|
| CAPÍTULO I | Disposiciones Generales |
| CAPÍTULO II | De la Prestación del Servicio |
| CAPÍTULO III | De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios |

TÍTULO CUARTO - Servicio Municipal de Limpia

| | |
|-------------|--|
| CAPÍTULO I | De la Prestación del Servicio |
| CAPÍTULO II | De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios |

TÍTULO QUINTO - Servicio Municipal de Bacheo, Pipas, Pozos y Limpieza de Playas

| | |
|------------|-----------------------------------|
| CAPÍTULO I | De la Prestación de los Servicios |
|------------|-----------------------------------|

TÍTULO SEXTO - De las Sanciones y Recursos

| | |
|--------------|--------------------------------|
| CAPITULO I | De las Visitas de Verificación |
| CAPÍTULO II | Medidas de Seguridad |
| CAPÍTULO III | De las Sanciones |
| CAPITULO IV | Denuncia Popular |
| CAPÍTULO V | Recurso de Revisión |

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer las bases para regular la prestación de los servicios públicos en el municipio de Benito Juárez, normando las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento y los procedimientos para realizar y otorgar los servicios públicos necesarios en este municipio.

Artículo 2.- Los servicios públicos del presente reglamento, se prestarán por medio del H. Ayuntamiento de Benito Juárez en términos de los Artículos 115 Fracción II y III, Incisos a), b) c) g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 145 y 147, Incisos b), c), e), h), i), l), m), n) y o) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66 Fracción I, Inciso c), 139, 158, 168 y 169, Incisos b), c), e), h), i), l), m), n) y q) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 139 y 147 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 12, 13, 14, 27 Fracciones VIII y XXIV, 48 y 49 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, quien a su vez podrá concesionar la prestación del servicio público, previa aprobación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, y de las autoridades que correspondan en los términos de la legislación aplicable, mediante los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 3.- Al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales le corresponden operar los siguientes:

- I.- Bacheo;
- II.- Pipas y Pozos;
- III.- Limpieza de Playas;
- IV.- Parques y Áreas Jardinadas;
- V.- Calles, parques y jardines y su equipamiento
- VI.- Atención a Demandas Emergentes; VII. Taller Municipal;
- VII.- Alumbrado Público, y
- VIII.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;.

Artículo 4.- Cada servicio se proporciona por las direcciones correspondientes de manera permanente, general, regular, uniforme, continua, eficaz, eficiente y oportuna en tiempos y formas establecidas, así como el cumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal aplicables en la materia; de igual manera las demandas emergentes serán llevadas a cabo de manera especial, extraordinaria, emergente o en casos de contingencia para complementar los servicios que se vayan a prestar en cada caso particular.

Artículo 5.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I.- **AGUA.-** Líquido transparente, insípido e inodoro, fundamental para la vida del planeta.
- II.- **AGUA POTABLE.-** La que se puede beber.
- III.- **AGUAS RESIDUALES.-** Las que se generan por el uso en las diferentes actividades humanas y que pueden ser: domésticas, comerciales, industriales, agrícolas, pecuarias, o de servicios.
- IV.- **AGUAS RESIDUALES URBANAS.-** Son las aguas procedentes de los usos domésticos, de los industriales, las de lluvia, así como las subterráneas.
- V.- **ALCANTARILLA.-** Acueducto o sumidero subterráneo en que se recogen y canalizan las aguas llovedizas o residuales.
- VI.- **ALCANTARILLADO.-** Conjunto de alcantarillas de una población.
- VII.- **ALUMBRADO PÚBLICO.-** Conjunto de lámparas que iluminan algún sitio o ciudad. Sistema de luminarias que se establece a través de la energía eléctrica en los sitios públicos, tales como calles, avenidas, parques, jardines, plazas que permite a los habitantes de una localidad la visibilidad nocturna.
- VIII.- **ÁREAS VERDES.-** Espacios abiertos al aire libre que se destinan al crecimiento de diversos tipos de vegetación dentro de la mancha urbana de una ciudad o en el interior de un predio particular.
- IX.- **AYUNTAMIENTO.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, conformado por el Síndico, Regidores y Presidente municipal, quienes fueron electos y constituidos como principal Órgano de Gobierno de la Administración Pública Municipal.
- X.- **CALLE.-** La calle es parte de la vía pública y ésta es todo espacio de uso común, así como el conjunto de redes de infraestructura, que por su propia naturaleza, por el fin a que está afecto o por disposición legal, se destina al libre tránsito y se utiliza además, para dar acceso vehicular o peatonal, dar iluminación, asoleamiento o ventilación a construcciones y demás servicios públicos o privados.
- XI.- **CAMINO.-** Tierra hollada y preparada de cierto modo, por donde se transita para ir de un sitio a otro.
- XII.- **CAMINOS.-** Conjunto de obras de vialidad que sirven para desplazar el tránsito de vehículos, personas y bienes de un sitio a otro, en forma rápida y segura, coadyuvando a reducir los tiempos de recorrido entre los centros de población.
- XIII.- **CAMINOS RURALES.-** Obras que sirven para comunicar poblaciones rurales menores de tres mil habitantes.
- XIV.- **CAMINOS VECINALES.-** Obras que se realizan usualmente con la participación de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de los directamente beneficiados.
- XV.- **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Situación extraordinaria, donde exista la certeza de no existir dolo, premeditación o alevosía; pudiendo ser consecuencia de una emergencia o causas indirectas imposibles de evitar.
- XVI.- **C.F.E.-** Comisión Federal de Electricidad

- XVII.- CONCESIÓN.-** Contrato por el que la administración concede a un particular el derecho a ejecutar una obra o a asegurar un servicio, a cambio de percibir un determinado ingreso por parte de los usuarios.
- XVIII.- CONCESIONARIO.-** Dícese de la persona o entidad a quien se hace o transfiere una concesión.
- XIX.- DAP.-** Derecho de Alumbrado Público.
- XX.- DIRECCIÓN GENERAL:** La Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XXI.- FUNCIONES MUNICIPALES.-** Atribuciones derivadas de la ley, que sólo pueden ser desempeñadas por el gobierno municipal.
- XXII.- INFRAESTRUCTURA URBANA.-** Conjunto de obras de ingeniería que constituyen los soportes del funcionamiento de las ciudades y que hacen posible el uso urbano del suelo: Calles, avenidas, caminos, guarniciones, banquetas, andadores, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, parques, jardines, áreas deportivas, monumentos, fuentes, etc.
- XXIII.- GENERADOR:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XXIV.- GRAN GENERADOR:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXV.- JARDINES.-** Áreas verdes donde se cultivan plantas de ornato, flores, árboles de sombra, cuya función es preponderantemente ornamental, dando un aspecto bello al entorno urbano. Estos espacios abiertos pueden diferenciarse de otros, por su función, mientras los parques son destinados prioritariamente a la recreación, esparcimiento y convivencia, los jardines casi siempre se instalan con fines estéticos, sin descartar que ellos sirvan para otros propósitos como podrían ser: la purificación del medio ambiente, la realización de actividades artísticas o cívicas, etc.
- XXVI.- LED.-** Diodo Emisor de Luz
- XXVII.- LIMPIA.-** Es el servicio público que se traduce en el aseo de la vía pública y demás lugares en que se desarrollan actividades comunitarias, con el fin de evitar la proliferación de focos infecciosos y el mal aspecto que causa la basura.
- XXVIII.- MUNICIPIO.-** El territorio geográfico que comprende el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, incluyendo sus Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones. El mismo término es aplicable en el presente Reglamento para la denominación y razón social del Gobierno Municipal.
- XXIX.- MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.-** Razón Social que representa a la Administración Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con facultades otorgadas por el Ayuntamiento para el gobierno y la prestación de los Servicios Públicos a la ciudadanía; corresponde sus representación al Presidente Municipal.
- XXX.- OBRA PÚBLICA.-** La que ejecuta el gobierno municipal en el ejercicio de sus funciones y que constituye la construcción de infraestructura urbana.
- XXXI.- ORGANISMOS OPERADORES.-** Instituciones centralizadas, descentralizadas o desconcentradas de la Administración Pública Municipal, que tienen por objeto

coadyuvar a las labores propias del Municipio de Benito Juárez o, en todo caso, satisfacer las necesidades de la población municipal.

- XXXII.- PARQUE.-** Lugar arbolado de cierta extensión para el paseo y recreación, en donde la población puede estar en contacto con la naturaleza, realizar actos matutinos, vespertinos, dominicales, excursiones campestres y todas esas actividades de libre esparcimiento. Con el crecimiento de las áreas urbanas, se da el fenómeno de la osificación de los parques, que se traduce en la insuficiencia de tales sitios y que ha generado la necesidad de parques secundarios, lugares para descanso y espacios para juegos organizados.
- XXXIII.- PLAZA.-** Lugar ancho y sin casas, dentro de poblado.
- XXXIV.- PLAZA CÍVICA.-** Espacio abierto que consta de áreas embaldosadas, bancas, jardines y el tradicional quiosco central. Es el lugar dedicado a la convivencia popular y familiar, punto de reunión comunitaria donde pueden realizarse actividades cívicas, culturales y de recreación
- XXXV.- SANEAMIENTO.-** Dotación de condiciones de salubridad a los terrenos o edificios desprovistos de ellas.
- XXXVI.- SECRETARÍA:** La Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XXXVII.- SERVICIO.-** Función del Municipio de Benito Juárez, destinada a satisfacer necesidades públicas, a través de los servicios públicos.
- XXXVIII.- SERVICIO DE CALLES.-** Conservación, supervisión y mantenimiento de las vías públicas, con la finalidad de darles orden y prestación.
- XXXIX.- SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.-** El establecimiento, conservación, ampliación y mantenimiento de las áreas verdes, espacios abiertos y equipados; destinados al esparcimiento, recreación y convivio familiar con el fin de mejorar el ambiente y la imagen urbana.
- XL.- SERVICIOS PÚBLICOS.-** Actividad especializada destinada al público para satisfacer una necesidad de carácter general, bajo un régimen jurídico especial. Actividad que corresponde proporcionar o supervisar al Municipio y que, en forma directa o indirecta satisface necesidades colectivas, de una manera regular, continua y uniforme.
- XLI.- SIRE SOL C A N C Ú N.-** Organismo descentralizado de la Administración Pública municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, denominado: Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún.
- XLII.- SISTEMA DE AGUA POTABLE.-** Red de distribución domiciliaria de agua, que la población emplea en sus casas, comercios e industrias. Es abastecida a partir de varias fuentes, como son: norias, pozos, depósitos o manantiales.
- XLIII.- SISTEMA DE ALCANTARILLADO.-** Conjunto de dispositivos y tuberías, con el propósito de coleccionar o conducir las aguas residuales que se generan.
- XLIV.- SISTEMA DE DRENAJE.-** Red subterránea de tubería por la que se desechan las aguas negras y residuales.
- XLV.- TAP.** Es un dispositivo que esta junto con el transformador, que esta acoplado a un sistema mecánico instalado en la parte interna del trafo; para cambiar el voltaje de entrada, o para escoger distintos voltajes de salida en el secundario,
- XLVI.- TR A F O.-** Transformador eléctrico monofásico.

- XLVII.- TRAMPA DE GRASA.-** Sistema de tratamiento que reduzca o elimine los aceites y grasas presentes en residuos vertidos a la red de drenaje público.
- XLVIII.- VÍA PÚBLICA.-** Todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentra destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos sobre la materia, así como todo inmueble e infraestructura que de hecho se utilice para este fin.
- XLIX.- VIALIDAD.-** Conjunto de arterias, calles y avenidas que estructuran la traza urbana de una ciudad o centro de población, y se define como un sistema integral acondicionado que tiene la finalidad de proporcionar un desplazamiento eficiente y seguro del tránsito de vehículos, personas y bienes, de tal forma que satisfaga las necesidades y objetivos de los diferentes sectores de la comunidad: a) Puentes peatonales; b) Pasos a desnivel para peatones y vehículos; c) Puentes en carreteras para librar ríos y voladeros; d) Guarniciones y banquetas; e) Pavimentación; f) Semáforos, señalización y nomenclatura de calles, colonias y zonificación general de la ciudad; g) Cajones para estacionamiento.

Artículo 6.- La prestación de un nuevo servicio público municipal requiere acuerdo del Ayuntamiento que declare que se trata de una actividad de interés público, que atenderá una necesidad social y que producirá un beneficio colectivo, así como la forma de costear su prestación, cumpliendo con las formalidades y las disposiciones legales establecidas.

Artículo 7.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios municipales señalados, a través de las dependencias administrativas municipales, los organismos auxiliares municipales, por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión o mediante los convenios de coordinación o colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios.

En el caso de concesiones a particulares, éstas deberán ajustarse a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- El Municipio a través de la Dirección General y sus respectivas dependencias tiene la obligación de proporcionar de manera regular y continua los servicios antes descritos a todos los habitantes del municipio.

CAPÍTULO II

DE LOS RESPONSABLES

Artículo 9.- La observancia y aplicación de este reglamento corresponde al Municipio por conducto de la Dirección General y sus dependencias, mismas que tendrán como principales facultades:

- I. Programar, vigilar y ejecutar las medidas necesarias para el mantenimiento y mejoramiento de los servicios públicos,
- II. Concertar contratos y adjudicar concesiones relacionadas con la prestación de servicios públicos.
- III. Inspeccionar, vigilar, verificar, exhortar e iniciar el procedimiento administrativo de imposición de sanciones al incumplimiento a las disposiciones conferidas en el presente reglamento.

Artículo 10.- A la Secretaría de Obras Públicas y Servicios, así como a la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, a través de sus dependencias que las componen, les corresponde:

- I. Ejecutar las disposiciones del presente reglamento y de carácter administrativo que les encomiende el Presidente Municipal;
- II. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos, así como supervisar los mismos, proporcionando para tal fin los manuales de organización, procedimientos y operación correspondiente;
- III. Ejecutar, supervisar y solventar los recursos gestionados o asignados para el mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura pública en el Municipio, en apego a la normatividad y legislación establecida;
- IV. Elaborar y actualizar periódicamente el Tabulador General de Costos por Daños, mismo que servirá para llevar a cabo la valoración de daños a la infraestructura pública en caso de accidentes o por otro tipo de afectación; la cual deberá ser verificada a través de la Coordinación de Inspección y dictaminado por cada una de las Direcciones competentes de acuerdo a la afectación y en base a su respectivo Tabulador Oficial de Costos por Daños, también debidamente validado y actualizado.
- V. Otorgar las licencias, anuencias, valoración de daños a infraestructura urbana y permisos para la prestación de servicios públicos; y
- VI. Supervisar el servicio concesionado.

Artículo 11.- La función de Inspección y vigilancia corresponderá a la Coordinación de Inspección de la Dirección General de Servicios Públicos, teniendo entre sus facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Formular los programas de inspección y vigilancia que se apliquen a los servicios públicos que presta el Municipio.
- II. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en caso de incumplimiento iniciar el procedimiento administrativo de imposición de sanciones que determinen las leyes y reglamentos aplicables;
- III. Supervisar el buen uso que haga la ciudadanía de la infraestructura urbana e instalaciones de uso público.
- IV. Supervisar que la ciudadanía y los negocios cumplan con los criterios de limpieza y sanidad, establecidos en el presente reglamento.
- V. Supervisar que las actividades de inspección-notificación se realicen conforme al Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios del Municipio de Benito Juárez, el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Benito Juárez, Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el presente reglamento.
- VI. En caso de destrucción o de daños causados consciente o inconsciente a la infraestructura de los servicios públicos municipales, valorar la afectación o el daño patrimonial mediante dictamen, determinando el monto económico que ampare las reparaciones, en su caso exigir la reparación del daño; o en su defecto, aplicar las sanciones a que haya lugar.
- VII. Detectar o inspeccionar los solares o predios baldíos que se encuentren en condiciones de insalubridad, riesgo de accidente o en condiciones de inseguridad a la

población, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XVII de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

- VIII.** Inspeccionar que no se encuentre abandonada en la vía pública chatarra, vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados en accidentes de tránsito.
- IX.** Verificar que los comercios o establecimientos determinados como grandes generadores de desechos orgánicos e inorgánicos, cumplan con las especificaciones de las cámaras de almacenamiento temporal, para su recolección, conforme a lo determinado en los artículos 73 y 73-BIS del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- X.** Inspeccionar que no se depongan en las aceras, vía pública, depósitos o contenedores ramas, troncos o restos de materiales propios de la construcción o resultado de demolición, que deterioran la buena imagen de la ciudad y ocasionan problemas a la red de alcantarillado;
- XI.** Vigilar que el frente de las construcciones o inmuebles en demolición se mantenga completamente limpios, ya que los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos.
- XII.** Verificar que los talleres mecánicos, lavaderos de autos y giros similares cumplan con las áreas y especificaciones necesarias para la clasificación de residuos sólidos y de manejo especial; la debida señalización y cuando aplique el muro de contención con las respectivas rejillas de desagües; requisito indispensable para que la Dirección General expida la debida anuencia.
- XIII.** Inspeccionar que los talleres mecánicos y de giros similares no utilicen la vía pública para reparar y estacionar vehículos u obstruir la circulación vial bajo ningún concepto; en su momento dar vista a la Dirección de Tránsito, Ecología, Fiscalización o a la dependencia competente.
- XIV.** Vigilar y evitar que exista el acto de pepenar residuos sólidos de la vía pública, de los contenedores, bolsas, recipientes, lotes y vehículos en que sean transportados;
- XV.** Inspeccionar que los contribuyentes cuenten con los contenedores o depósitos necesarios y entregarlos debidamente separados en reciclables y no reciclables, para que posteriormente sean recogidos por los vehículos recolectores de SIREVOL CANCÚN o autorizados.
- XVI.** Supervisar que el depósito y recolección de los residuos urbanos se realice correctamente para evitar que los contenedores se conviertan en basureros y se dispersen los residuos.
- XVII.** Verificar que los generadores de residuos no realicen el vertido de grasas y aceites de origen orgánico en la red de drenaje público, cuando su disposición pueda ser controlada separándolos de otros residuos y que en los casos en que el generador de residuos no pueda controlar el vertido, deberá contar con un sistema de tratamiento que reduzca o elimine los aceites y grasas presentes; en su momento dar parte a la Dirección General de Ecología o a la autoridad competente según sea el caso.
- XVIII.** De no contar con los sistemas arriba mencionados, verificar que el generador exhiba el comprobante de la empresa acreditada para la recolección y disposición final de los mismos.

- XIX.** Informar mensualmente al Director General de Servicios Públicos, del avance en los trabajos de los programas de inspección- notificación.
- XX.** Coordinar la realización de programas de capacitación para el personal de inspección- notificación.
- XXI.** Las demás que le confieran el Director General de Servicios Públicos, el Secretario Municipal de Obras Públicas y Servicios y Presidente Municipal en su caso.

Artículo 12.- Tanto la comunidad como la autoridad municipal tienen la obligación de colaborar para la mejor prestación de los mismos, ya que los servicios a que se refiere el presente reglamento son de interés general.

De toda autorización o licencia que otorgue la autoridad a instituciones públicas o privadas para la realización de trabajos u obras de mantenimiento, reparación o ampliación que afecten a la vía o infraestructura pública, además de las determinadas en el artículo 11 del presente reglamento; las personas físicas o morales que las representen, deberán garantizar que al concluir los trabajos, la afectación a la infraestructura pública deberá ser restaurada a la forma más similar posible de como originalmente se encontraba, utilizando el mismo material y técnicas que correspondan.

Quien adquiera la autorización o licencia descrita en el párrafo anterior, estará sujeto a la verificación, inspección y en su caso sanción a lo que determinen la Dirección General de Desarrollo Urbano y la Dirección General de Servicios Públicos Municipales; en el ámbito de autoridad y competencia que a cada uno corresponda.

CAPÍTULO III

DE LAS FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 13.- Las formas de Administración de los servicios públicos que utilizará el Municipio para asegurar su prestación son:

- I.** Administración directa, cuando el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias o por medio de organismo para municipales preste directamente el servicio.
- II.** Concesión, cuando el Ayuntamiento a través de un contrato, transfiera a personas físicas o morales el derecho y obligación de prestar algún servicio, siempre y cuando no se contravenga al interés público.
- III.** A través de los organismos públicos descentralizados de la administración municipal, creados por el Ayuntamiento con aprobación de la Legislatura del Estado o Decreto del Ejecutivo Estatal para tal fin y/o empresas de participación municipal.
- IV.** Colaboración, cuando el Ayuntamiento a través de sus dependencias y conjuntamente con los particulares, se encarguen de financiamiento, operación, conservación o mantenimiento de un servicio público.
- V.** Convenios Estado - Municipio, cuando el Ayuntamiento acuerde con alguna dependencia o entidad del Gobierno Estatal, compartir la responsabilidad de prestar algún servicio público.
- VI.** Celebración de este tipo de convenio será solamente en aquellos casos en los que se demuestre la imposibilidad financiera, Administrativa o Técnica del Municipio para la prestación de los servicios públicos, y

VII. Asociación intermunicipal, cuando el Ayuntamiento acuerde coordinarse con otros ayuntamientos vecinos para prestar algún servicio público procurando aprovechar recursos comunes y suplir carencias financieras o técnicas.

Artículo 14.- Los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, será competencia del Ejecutivo Estatal a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

Artículo 15.- En el caso de servicios públicos prestados en concurrencia con particulares, el Ayuntamiento conservará invariablemente la organización, dirección, vigilancia y supervisión de los mismos. Si se trata de servicios concesionados a particulares, el Ayuntamiento no perderá su facultad de supervisión y vigilancia.

Artículo 16.- Para la celebración de concesiones y contratos de servicios, con particulares se requiere la autorización del Ayuntamiento, quien basado en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y sus respectivos lineamientos se determinará a aquel que ofrezca las mejores condiciones para prestar el servicio.

Artículo 17.-. Para declarar y formalizar la concesión y la ejecución de las obras de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos municipales, corresponde al Ayuntamiento otorgar, modificar, prorrogar o revocar la concesión de la prestación de servicios públicos en términos de lo previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

Artículo 18.- El Municipio como titular de los servicios públicos, podrá Municipalizar los que estén en poder de los particulares, ya sea prestándolos directamente o participando conjuntamente con éstos, siempre y cuando tenga capacidad económica para ello y la actividad a desarrollar tienda a satisfacer de manera permanente, regular y continua la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general; sujetándose a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo y demás normatividad aplicable.

Artículo 19.- Tratándose de la Municipalización y el procedimiento de entrega-recepción de la infraestructura urbana de los fraccionamientos; esta autoridad municipal deberá coordinarse con la Dirección General de Desarrollo Urbano para emitir el Dictamen Técnico correspondiente que avale el cumplimiento en cada una de las especificaciones señaladas en el presente reglamento; y de ser necesario, generar los correspondientes Manuales de Operación y/o Verificación.

TÍTULO SEGUNDO

SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- El Servicio de Alumbrado Público consiste en los servicios de cableado e instalación de lámparas en la cabecera municipal y demás poblaciones del Municipio.

Artículo 21.- Es facultad y responsabilidad del Municipio a través de la Dirección de Alumbrado, la construcción de competencia municipal y previa autorización, conservación,

mejora, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y reposición de las líneas de alumbrado público, lámparas y accesorios.

Artículo 22.- El servicio municipal de alumbrado público se prestará en las vialidades de todo tipo, plazas, monumentos, andadores, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común o vías públicas de los centros de población del municipio.

Artículo 23.- Se consideran áreas públicas: las calles, los parques, jardines, pasajes, andadores, plazas y plazoletas, por lo que para la realización de proyectos de iluminación de éstas áreas se deberán considerar:

- I. Arquitectura del paisaje;
- II. Niveles de iluminación,
- III. Ahorro de energía, y
- IV. Horarios de Servicio en zonas que aplique.

Artículo 24.- Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta por razón de su domicilio o de transitar por el municipio.

Artículo 25.- El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con el organismo federal correspondiente y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, en específico las Normas Oficiales Mexicanas de la Comisión Federal de Electricidad vigente en el momento de su aplicación.

Artículo 26.- El servicio de alumbrado público tendrá las finalidades siguientes:

- I. Permitir la visibilidad nocturna;
- II. Dar seguridad y comodidad a la población, y
- III. Contribuir al embellecimiento nocturno de los centros de población.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN

Artículo 27.- La prestación del servicio de alumbrado público comprenderá las siguientes acciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público;
- II. Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las fuentes suministradoras de energía eléctrica, las que recomiende la industria eléctrica y las propias del Municipio;
- III. La instalación de luminarias en las calles, avenidas principales y lugares de uso común;
- IV. La instalación de luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado, siempre y cuando, se trate de áreas urbanizadas y municipalizadas, o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes, mediante el cumplimiento de los esquemas de financiamiento que defina el Municipio;

- V. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias de servicio público en las áreas urbanizadas de todo el Municipio;
- VI. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes de alumbrado y reemplazar a las lámparas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el uso natural, así como instalar las que pudiesen resultar necesarias;
- VII. Promover la participación comunitaria en la introducción, ampliación, conservación, reposición y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- VIII. La aplicación de políticas para establecer el sistema de alumbrado integral y justo en el Municipio;
- IX. Emitir un dictamen en los proyectos nuevos relacionados con las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Municipio, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad y con base a lo establecido en la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintan Roo
- X. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio;
- XI. Evaluar la factibilidad técnica de modificar, incrementar o sustituir el servicio de alumbrado;
- XII. Procurar de manera permanente la actualización tecnológica de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio;
- XIII. Realizar el retiro y/o redistribución de equipos existentes que por su localización generan niveles de iluminación excesiva; previamente se realizará un estudio luminotécnico y se hará del conocimiento de los vecinos del lugar;
- XIV. Ordenar inspecciones y dictaminar el costo del daño patrimonial en la infraestructura urbana, en lo que se refiere al servicio de alumbrado público;
- XV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requiera, en atención a la capacidad presupuestal, y
- XVI. La poda de árboles que obstruyan la iluminación, en coordinación con el área correspondiente.
- XVII. Corresponde a la Dirección de Alumbrado, realizar la valuación y determinación de daños a la infraestructura en caso de accidente o daños detectados, expidiendo en respectivo dictamen para darle seguimiento a través de la Coordinación de Inspección; para tal efecto, la Dirección de Alumbrado elaborará y actualizará periódicamente el Tabulador Oficial de Costos por Daños, mismo que deberá entregarlo al Director General de Servicios Públicos Municipales para que se integre al Tabulador General y sea debidamente validado y actualizado.

Artículo 28.- Las acciones señaladas en el artículo anterior constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del Municipio de Benito Juárez, a través de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, en lo general, y en lo particular a la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 29.- Además de las acciones enumeradas en el artículo 27 del presente reglamento, el municipio realizará las acciones extraordinarias siguientes:

- I. Mantener libres de pintura y propaganda, los postes en general, en colaboración con la Coordinación de Inspección;
- II. Instalación y mantenimiento de alumbrado ornamental durante las festividades públicas;

- III. Elaboración de presupuestos o cuantificación por daños al alumbrado público;
- IV. Apoyo con mano de obra y asesoría a instituciones educativas públicas y dependencias gubernamentales en material de alumbrado, previa autorización, justificación o en caso de contingencia, y
- V. Gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad y demás dependencias, tanto gubernamentales como privadas afines, para:
 - 1. Solicitudes de presupuesto;
 - 2. Electrificación de comunidades;
 - 3. Reparación o reemplazo de transformadores propiedad del municipio;
 - 4. Reemplazo de postes de concreto y metálicos propiedad del municipio;
 - 5. Reparación de fallas en el suministro;
 - 6. Reposición de red de baja tensión;
 - 7. Distancias mínimas de resguardo de conductores eléctricos de alta y baja tensión, y
 - 8. Programas de optimización y ahorro de energía.

Artículo 30.- Las actividades técnicas que realice la Dirección General en la prestación del servicio de alumbrado público, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía, por la Comisión Federal de Electricidad, Programas Federales de Ahorro de Energía Eléctrica y a lo dispuesto en el presente reglamento; esto para el programa de ahorro de energía.

Artículo 31.- Gestionar, verificar y supervisar ante la Comisión Federal de Electricidad el consumo de energía de toda la red de alumbrado, oficinas gubernamentales y anexos, en lo conducente al Derecho de Alumbrado Público (DAP).

La Dirección de Alumbrado Público, deberá tener permanentemente vigente la carga total instalada en el Municipio a través de la actualización del censo de alumbrado público, el servicio en su totalidad estará medido y registrado el consumo mensualmente, acción conjunta con la Compañía Suministradora de Energía Eléctrica, con el fin de lograr equidad entre consumo e importe.

Artículo 32.- Al ejecutar actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la Dirección de Alumbrado Público se sujetará a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y supletoriamente con las normas técnicas que rigen la actividad.

Artículo 33.- La Dirección de Alumbrado Público podrá racionar el servicio, alternando el encendido de luminarias en ambas aceras de la calle; encendiendo una y apagando otra en cada acera; alternando los horarios de encendido por circuitos zonales y colocando luminarias de menor consumo.

Podrá además, optar por otras modalidades que resulten convenientes para ahorrar en el consumo de energía eléctrica cuando sea necesario.

Artículo 34.- En las áreas comunes de acceso a estacionamientos, colonias, fraccionamientos municipalizados edificios que se destinen para vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público, deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignados la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 35.- El Municipio podrá comisionar en su caso, a ciudadanos organizados, la operación a través de controles manuales del Sistema del Servicio Público de Alumbrado en la circunscripción motivo de su organización vecinal, con la debida constancia documental que genere la Dirección General. La participación ciudadana prevista en el presente artículo será completamente gratuita.

Artículo 36.- Por el riesgo natural que implica el trabajar con energía eléctrica, el mantenimiento de las instalaciones del Servicio Público de Alumbrado será competencia del Municipio a través de su departamento especializado.

Artículo 37.- El personal de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo y uniformes especializados para realizar su actividad.

Artículo 38.-El Municipio podrá celebrar contratos con particulares para que realicen el mantenimiento en áreas predeterminadas, siempre y cuando se justifique una mejora en el servicio y mayor rapidez que la que pueda ofrecer el personal del Departamento de Alumbrado.

Artículo 39.-Queda prohibido a los ciudadanos intervenir con acciones de operación ó mantenimiento en las instalaciones del Servicio Público de Alumbrado sin previa autorización del Municipio en los términos del presente Reglamento.

Artículo 40.- Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan a la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 41.- Los vecinos están obligados a informar a la Comisión Federal de Electricidad, los daños en las redes de distribución eléctrica, postes, transformadores, en el caso de luminarias reportarlas a la Dirección de Alumbrado Público, para su pronta reparación o reposición así como cuidar y denunciar en su caso que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

Artículo 42.- Los vecinos de los centros de población interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud en el formato autorizado por las autoridades correspondientes; dichas solicitudes también podrán referirse a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación del servicio.

Artículo 43.- La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles y levantamientos topográficos de predios.

Queda estrictamente prohibido que la Dirección de Alumbrado Público realice acometidas eléctricas a los particulares.

Artículo 44.- El servicio de Alumbrado Público, en caso de fraccionamientos solo comprenderá aquellos que cuenten con un libre acceso a la población en general, no así aquellos que cuenten con casetas de vigilancia, bardas o en su caso plumas que restrinjan el libre acceso a los ciudadanos o personas ajenas al mismo para los cuales se entenderán como fraccionamientos privados.

Artículo 45.- Las colonias o asentamientos populares irregulares, podrán ser dotados del servicio de Alumbrado Público en la medida en que sus habitantes poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

Artículo 46.- Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para que los solicitantes del servicio de Alumbrado Público regularicen su situación catastral y fiscal.

Artículo 47.- El Alumbrado Público Municipal en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestara considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio.

Lo dispuesto por este Artículo, no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.

Artículo 48.- En la construcción de nuevas obras de alumbrado público, se exigirá el empleo de equipos de alta eficiencia, luminarias balastos, lámparas, etc. Que nos permita reducir el consumo sin afectar la calidad del servicio, respetando las Normas Nacionales vigentes; además de que se evitará el uso de luminarias incandescentes, fluorescentes, de vapor de mercurio y de aditivos metálicos para vialidades, siendo éstos últimos utilizados exclusivamente en eventos especiales, monumentos y Alumbrado Decorativo.

Artículo 49.- Las instalaciones deberán conservarse a lo largo de su vida útil de acuerdo a las consideraciones y características de los materiales indicados en el proyecto que sirvió de base para su ejecución, de tal manera que tanto estética como técnicamente operen en las condiciones más ventajosas.

Asimismo, en toda obra de urbanización, deberá definirse la distribución del alumbrado público en forma estratégica, considerando las condiciones climatológicas y la presencia de posibles fenómenos naturales, de acuerdo a los dictámenes emitidos por las Direcciones de Alumbrado Público, Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y vecinos.

Artículo 50.- La distribución de alumbrado público, a que se hace mención en el artículo anterior, deberá ser instalada con estética preferentemente subterránea y considerando un 25% de crecimiento en la capacidad del interruptor para facilitar incrementos de suministro, cada luminaria deberá tener su propia fotocelda y el circuito alimentador deberá estar protegido de una manera eficaz, basándose en las normas de la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES

Artículo 51.- Será deber de todo fraccionador efectuar un estudio minucioso antes de iniciar la obra de electrificación, entregando a la Dirección de Alumbrado Público un proyecto con planos, donde se especifique la distribución de luminarias, registros, canalizaciones y se determine con exactitud la máxima corriente de falla que pueda presentarse en el circuito para una adecuada aplicación de los equipos a instalar en un esquema coordinado de protecciones y memoria descriptiva de cálculo teniendo ésta, lo siguiente:

- I. El cálculo de pérdidas de energía.
- II. La caída de tensión a lo largo de la red.
- III. Las protecciones, el calibre del conductor y demás accesorios eléctricos.

- IV. La red del sistema de tierras.
- V. Los demás cálculos necesarios que fije este reglamento y disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 52.- Toda obra que se pretenda realizar destinada a generar o modificar en todo o en partes la infraestructura para la prestación del Servicio Público de Alumbrado, deberá de presentar un diseño para el proyecto, a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, indicando claramente las características de las zonas a iluminar, niveles de iluminación que se consideran como base del diseño y demás características eléctricas y mecánicas de la obra.

Artículo 53.- El Municipio por conducto de la Dirección de Alumbrado Público, hará una evaluación del diseño, mismo que podrá ser aprobado, modificado o rechazado, lo cual se comunicará por escrito al interesado a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en un plazo máximo de 30 días hábiles. La respuesta deberá señalar claramente en su caso los puntos a modificar o las causas del rechazo.

Artículo 54.- Una vez aprobado el diseño, la obra deberá ser iniciada en un plazo no mayor de 3 meses, a partir de la fecha de la notificación por escrito.

Artículo 55.- De la supervisión de la obra, corresponderá al propio Municipio a través de la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 56.- Cuando por razones técnicas el diseño aprobado deba ser modificado sin que este implique un cambio sustancial, deberá de recabarse la aprobación en los términos que señala el presente Reglamento en su parte conducente.

Artículo 57.- El ejecutor de la obra estará obligado a llevar una bitácora del avance de la obra, la cual deberá mostrar a la autoridad Municipal correspondiente cuantas veces sea requerido. La bitácora deberá ser autorizada por el responsable de la obra.

Artículo 58.- La veracidad de los datos asentados en la bitácora deberá ser avalada por un supervisor designado por el Municipio. En caso contrario el supervisor deberá de levantar un Acta Circunstanciada, en donde haga constar lo siguiente:

- I. Lugar, día y hora.
- II. Ubicación de la obra.
- III. Persona con quien entendió la supervisión.
- IV. Anomalías o desviaciones encontradas.
- V. Firma de las personas que intervinieron, ante dos testigos.

Las actas que se levanten con este motivo deberán de ser emitidas por el Supervisor a la Dirección de Alumbrado Público, quien emitirá opinión a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

Artículo 59.- Una vez concluida la obra a plena satisfacción de acuerdo a las normas, ésta deberá ser recibida por el Municipio para su operación y mantenimiento.

Artículo 60.- Queda prohibido realizar cualquier construcción destinada a proporcionar el Servicio Público de Alumbrado si previamente el diseño de las mismas no fue tramitado como lo prevé el presente Reglamento.

Artículo 61.- Queda prohibida la modificación parcial o total del diseño previamente autorizado por los particulares que realicen la construcción debiéndose observar lo estipulado en el Artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 62.- Queda prohibido realizar cualquier construcción sin llevar una bitácora de los avances de la obra.

Artículo 63.- Queda prohibido a cualquier persona física o moral realizar cualquier modificación a la infraestructura del Servicio Público de Alumbrado en términos del presente Reglamento.

Artículo 64.- Con objeto de que este Municipio reciba para su operación y mantenimiento las instalaciones para el Servicio Público de Alumbrado Público ejecutadas por terceros, es menester apegarse estrictamente a lo siguiente:

- I. Normas Técnicas de Alumbrado Público del Municipio de Benito Juárez.
- II. Normas de Distribución (Comisión Federal de Electricidad).
- III. Norma Oficial Mexicana (NOM 001).
- IV. Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en vialidades.

El trámite completo contendrá las siguientes etapas:

- I. Solicitar bases de diseño.
- II. Elaboración del proyecto.
- III. Aprobación del proyecto.
- IV. Construcción y supervisión de la obra.
- V. Recepción de la obra.

Es muy importante señalar que en caso de iniciarse la construcción de la obra sin haber cumplido satisfactoriamente los puntos I, II y III, el Municipio exigirá las modificaciones que considere necesarias, a las que tendrá que apegarse el contratista.

Artículo 65.- El interesado presentará el Proyecto al Municipio a través de su Dirección de Alumbrado Público Municipal, debiendo indicar claramente las características de las zonas a iluminar (Plazas, Conjuntos Habitacionales, Parques, Andadores, Zonas Cívicas, Unidades Deportivas, etc.) y los criterios a seguir para el diseño de la red de alumbrado público, niveles de iluminación requeridos, tipo de iluminación a usar, tipo de instalación (aérea o subterránea), acompañada de la siguiente documentación:

- I. Carta poder donde otorgue facultades el Propietario al Contratista para tramitar en su Nombre ante el Municipio todo lo concerniente al Proyecto del Sistema de Alumbrado Público.
- II. 2 juegos de planos con escala 1: 2 000 (Legible) mostrando lo siguiente:
 1. Zonas a iluminar.
 2. Trazos de calles con su nombre actualizado.
 3. Áreas verdes y/o de donación al Municipio.
 4. Localización de la instalación de C.F.E. próxima a la zona a iluminar.

5. Localización con respecto al sector de la ciudad en que se encuentra ubicado (escala 1: 10000).
6. Simbolización de las instalaciones públicas existentes en el predio, tales como telégrafos, teléfonos, canales, acueductos, etc.

Artículo 66.- Es necesario observar que el proyecto propicie el máximo aprovechamiento de la infraestructura eléctrica disponible y la proyectada con lo cual se tendrá el beneficio de reducir la contaminación visual, los puntos de falla y los costos.

Artículo 67.- Los fraccionadores deberán colocar transformadores que alimente exclusivamente la Red de Alumbrado Público ya sea de tipo costa o tipo pedestal, dejando un 20% de tolerancias para futuras ampliaciones, considerando entre otros lo siguiente:

- I.- Para la alimentación de los Sistemas de Alumbrado se deben utilizar subestaciones monofásicas dos boquillas 13200-120/240 volts con su respectivo protocolo e instalaciones conforme a las Normas de la Comisión Federal de Electricidad, en caso de transformadores aéreos, y monofásicos pedestal o sumergible para Sistemas Subterráneos.
- II.- Las capacidades normalizadas de los transformadores que se utilizarán en Sistemas de Alumbrado Público será de: 25 KVA como máximo con valor de voltaje 13200-120/240.
- III.- La ubicación de los transformadores deberá ser en centro de carga y la distancia al punto más alejado será de 250 metros como máximo con el objeto de reducir pérdidas en las líneas.
- IV.- El equipo de control y protección deberá cumplir con las especificaciones siguientes:
 1. Contactor de Alumbrado de capacidad dependiendo del tamaño de la carga.
 2. Interruptor termo magnético tipo FH o THED de alta capacidad interruptora de tamaño adecuado a la carga del circuito.
 3. Fotoceldas con fusible integrado con una sensibilidad de 12 a 18 luxes.
 4. El conjunto de elementos será alojado en un gabinete a prueba de lluvia tipo Nema 3R.

Artículo 68.- Tipo de postes y brazos que deberán utilizar los fraccionadores en sus proyectos y obra son:

Se instalarán postes nuevos de concreto o metálicos respetando los arboles existentes y, colocándolos a una distancia mínima de 5 metros de estos. La distancia entre poste y poste deberá ser máxima de 35 metros.

Los postes se clasificarán como sigue:

- I.- Cónico Circular 9 metros.
- II.- Concreto Reforzado 9C-500 Norma C.F.E.
- III.- Concreto Reforzado 11C-700 Norma C.F.E.
 1. Postes metálicos cónicos deberán ser extragalvanizados por inmersión en caliente de cedula 30. Se instalaran postes con una altura estándar de 9 metros para camellones y para parques serán 4 metros de altura

2. Postes de concreto reforzado mínimo de 9 metros para calles secundarias; para avenidas y camellones centrales serán de 11 metros, la profundidad de la cepa será de acuerdo a las Normas de la CFE.
3. Los brazos deberán de ser extra galvanizados de cedula 30, debidamente soldados a los postes de metal, y en postes de concreto deberán sujetarse con abrazaderas B1 o B2. No deberá utilizarse flejes. Su longitud estándar de 1.80 y 2.40 metros y de diámetro de "2".

Artículo 69.- Las bases para los postes de metal deberán ser de concreto.

- I.- Para postes de hasta 4 metros de altura el concreto deberá tener una resistencia de doscientos kilogramos sobre centímetro cuadrado y tendrán una dimensión de 30x30x75 centímetros.
- II.- Para postes de hasta de 9 metros el concreto deberá tener una resistencia de doscientos kilogramos sobre centímetro cuadrado y tendrán una dimensión de 40x40x100 centímetros.
- III.- Para postes cuya altura sea entre 9 y 11 metros el concreto deberá tener una resistencia de doscientos cincuenta kilogramos sobre centímetro cuadrado y tendrán una dimensión de 60x60x100 centímetros.
- IV.- Las anclas para postes de hasta 4 metros de altura serán de 13 milímetros de diámetro y 45 centímetros de longitud.
- V.- Para postes de hasta 9 metros serán de 19 milímetros de diámetro 75 centímetros de longitud.
- VI.- Para postes de 9 a 11 metros las anclas serán de 25 milímetros por 90 centímetros. En todos los casos la cuerda deberá ser estándar y galvanizada.
- VII.- En toda base deberá considerarse la inclusión de un codo de 90° de PVC para el cableado de los postes. En todos los casos el nivel superior de las bases será de 20 o 30 centímetros arriba del nivel de la guarnición más cercana.

Artículo 70.- El conductor a utilizar en los sistemas de iluminación deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable vigente. El calibre del conductor a instalar deberá ser calculado para garantizar una regulación de voltaje en las instalaciones de baja tensión como máximo de 5% en áreas trifásicas y de 3% en áreas monofásicas en condiciones de demanda máxima. Y pérdidas permisibles de 2% en áreas monofásicas y trifásicas en baja tensión. Todas las conexiones se llevarán a cabo por medio de conectores de compresión de acuerdo al calibre de los mismos y debidamente aislados.

Artículo 71.- La instalación del conductor de los sistemas de iluminación podrá ser Aérea en colonias y desarrollos populares y Subterránea en fraccionamientos independientemente del nivel socioeconómico:

- I.- El sistema a utilizar será 2F-3H con Neutro multiaterrizado.
- II.- Instalación Aérea.- Se usará este tipo de instalación cuando se utilicen Postes de Concreto, para la cual se usará herrajes de tipo y Norma CFE. La línea Aérea deberá ser Cable Múltiple AAC-ACSR 2+1, calibre mínimo no. 4 o lo que resulten los cálculos. La instalación deberá contar con previa autorización de la Dirección de Alumbrado Público.
- III.- La sujeción de los bastidores al poste será con abrazaderas "BS" Norma C.F.E.

- IV.- Instalación Subterránea.- Se usará Postes Metálicos o de concreto cuando se utilicen este tipo de instalación.
- V.- El conductor deberá ser tipo XLP (2+1) AAC 600 Volts, calibre mínimo no. 4o lo que resulten los cálculos, esto lo determinará en cada caso la Dirección de Alumbrado Público, y se alojará en ductos de PAD (Polietileno de Alta Densidad), el diámetro será calculado conforme a los calibres de los conductores que alojará, el ducto deberá colocarse a una profundidad mínima de 0.30 metros en banquetas y camellones. En las banquetas los postes se instalaran a lado de la guarnición debiendo instalar registros a una distancia máxima de 0.30 metros de la base del poste; y en los camellones los postes se instalaran al centro debiendo colocar los registros pegados a la guarnición de tal forma que al plantar árboles no se corten las líneas. Para los cruce de las calles se deberá instalar doble canalización para efectos de mantenimiento encofrado en concreto o tubo PADC (Polietileno de Alta Densidad Corrugado) de 3 pulgadas Norma Distribución-Construcción de Sistemas Subterráneos de la C.F.E.
- VI.- El calibre será uniforme y sin empalmes dentro de las canalizaciones.
- VII.- Las derivaciones a las luminarias serán como mínimo con conductores calibre 6 XLP Al 600 volts, las cuales, se conectaran por medio de conectores derivadores aislados de perforación simultanea (Tipo mordaza), dicho conector debe estar diseñado para realizar derivaciones sin necesidad de cortar o pelar el cable ya que tiene integradas cuchillas de cobre electro estañadas que permiten realizar derivaciones tanto en conductores de cobre como de aluminio (Se conoce también como conector de perforación para conexión de luminarias 2 cuchillas), en la parte superior será unido el cable de aluminio con los cables del balastro a través de conectores Tope- Tope Bimetálicos de acuerdo al calibre requerido y serán aislados mediante mangas termo fusionadas.

Artículo 72.- Todo proyecto de Alumbrado Público, con instalación subterránea deberá contar con un registro de paso de conexión y cruce de calles; con el objeto de poder cambiar la dirección de los ductos, librar obstáculos naturales, limitar las longitudes de ductos y realizar las conexiones.

Artículo 73- Los registros pueden ser prefabricados de concreto armado con malla electro soldada o contruidos en el sitio de instalación, deberán tener una dimensión interior mínima de 30x30x60 centímetros, sin fondo y con una capa de grava triturada y de 15 centímetros de espesor; deberán contar con tapa abatible de concreto armado con marco y contra marco metálicos extra galvanizados por inmersión en caliente.

Los registros en los cruces de las calles deberán tener la profundidad necesaria para que el ducto tenga una altura superior a la capa de grava para evitar que esta obstruya el paso del conductor.

En fraccionamientos donde se construya vivienda o lotes con servicios (no colonias irregulares) se podrán utilizar registros prefabricados con materiales Poliméricos, previa consulta a la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 74.- Los fraccionadores deberán utilizar el tipo de luminaria siguiente:

- I. En las calles secundarias dentro de las regiones o Supermanzanas se instalarán Luminarias tipo "OV-15" de aluminio extruido, cristal prismático con Lámparas de 100 watts de Súper Sodio en Alta Presión, tipo tubular clara (Antena Integrada) con balastos electromagnéticos autorregulado tipo autotransformador con circuito atenuador, de bajas pérdidas, a 240 volts.

- II. En las calles primarias se utilizarán las Luminarias tipo "OV-15" de aluminio extruido, cristal prismático con Lámparas de 150 watts de Súper Sodio en Alta Presión, tipo tubular clara (Antena Integrada) con balastos electromagnéticos autorregulado tipo autotransformador con circuito atenuador, de bajas perdidas, a 240 volts.
- III. Se utilizarán focos de 100 y 150 Watts, de Súper Sodio en Alta Presión tipo tubular clara (antena integrada), su voltaje de operación será con equipo auxiliar de 240 volts.
- IV. Los Balastos serán electromagnéticos autorregulados tipo auto transformador con circuito atenuador, alto Factor de Potencia de Bajas Perdidas con operación a 240 volts +/- 10% 60 Hertz.
- V. Se deberá considerar la iluminación sin excepción de parques, áreas verdes y jardines o áreas de donación, se utilizaran Luminarias tipo Colonial Mexicana preferentemente, antes de instalar otro tipo de luminaria, se deberá solicitar la aprobación a la Dirección de Alumbrado Público.
- VI. En parques y fraccionamientos las lámparas que se utilicen deberán ser con iluminación hacia abajo.
- VII. En caso de utilizar luminarias con tecnología LED, deberán solicitar la aprobación de esta Dirección de Alumbrado Público, y acreditar que cumplan con las normas FIDE.
- VIII. Para los sistemas de alumbrado con tecnología LED es obligatorio que cuente con tierra física.
- IX. En el uso de luminarias de aditivo metálico deberá ser focos de aditivo metálico cerámico con balastos autorregulados de bajas perdidas con circuito atenuador de bajas pérdidas de 100-150 watts.

Artículo 75.- Las conexiones a Tierra se harán de acuerdo a las Norma Oficial Mexicana en los Bancos de Transformación, equipos de control y postes metálicos.

- I.- Serán un Sistema de tierra a manto freático que interconecte todo el equipo con cable de cobre desnudo calibre N° 2, conectado a electrodos (varillas Copperweld de 3000 mm x 15 mm), a través de conexiones soldables con cargas Cadweld, cuyos valores máximos del sistema son los siguientes:
 1. 5 Ohms en tiempo de lluvias.
 2. 10 Ohms en tiempo de estiaje.
- II.- Se deberán instalar en circuitos Subterráneos una tierra física en el remate del circuito.
- III.- Se deberán instalar en circuitos aéreos una tierra física en el remate del circuito.

Artículo 76.- Los fraccionadores deberán incluir en las instalaciones de Alumbrado Público, los dispositivos electromecánicos o electrónicos que provoquen en forma automática el apagado de las luminarias por circuito.

Se deberá separar la iluminación de canchas y campos del alumbrado de las áreas de juegos o verde de los parques e instalar en el Sistema de Control Fotoceldas con Temporizador Integrado.

Artículo 77.- Los fraccionadores deberán incluir en el Sistema de Alumbrado, la presencia de aparatos contadores de energía eléctrica debidamente resguardados en un nicho de medición con puertas de aluminio, como lo estipulan las Normas de la C.F.E.

Artículo 78.- Los gastos del consumo de energía eléctrica y el mantenimiento del Alumbrado Público correrán por cuenta del fraccionador o de la empresa constructora hasta que el fraccionamiento sea debidamente municipalizado.

Artículo 79.- Con la observación de los puntos anteriores a las Normas de construcción de Alumbrado, se presentará el proyecto en planos con las características siguientes:

- I.- Se elaborarán por computadora en formato de AutoCad, se entregará un tanto en archivo digital e impreso en papel bond, y se presentarán en los tamaños 70 x 110 cm ó 60 x 90 cm debiendo dejar un margen de 5 cm en el lado izquierdo y 2 cm en los demás extremos.
- II.- En la esquina inferior derecha se dibujará un cuadro no menor de 15 x 15 cm en el cual se anotará lo siguiente:
 1. Nombre y domicilio social del solicitante del servicio.
 2. Domicilio, incluyendo calle, número, colonia, código postal y sector.
 3. Uso al que se vaya a destinar la instalación.
 4. Nombre, número de registro del perito de la unidad verificadora del ramo y firma del responsable del proyecto; en el caso de la elaboración de planos de instalaciones ya construidas, el que firma como responsable del proyecto también se hace responsable solidario de ésta.
 5. Fecha de elaboración del proyecto.
 6. Espacios para firmas y sellos de aprobación por parte del Municipio.
- III.- La documentación del proyecto será presentada con oficio de solicitud dirigida a la Dirección de Alumbrado Público Municipal, acompañándolo de:
 1. Dos juegos impresos en papel bond del proyecto (con firmas originales) y en disco compacto; en la escala indicada en las bases de diseño, estos dibujos deberán contener:
 - a) Localización, orientación y ubicación de la obra.
 - b) Trazo de las calles y avenidas con su nombre actualizado.
 - c) Simbología normalizada (ver tablas).
 - d) Dibujos de detalles constructivos (canalizaciones, registros, bases, estructuras, etc.).
 - e) Cuadro de dispositivos (ver tablas).
 - f) Diagrama unifilar.
 - g) Cuadro de cargas.
 - h) Cuadro de referencia que incluye: Nombre del propietario de la obra, nombre del perito responsable, escala, fecha, número de lámina, nombre de la lámina y espacios para aprobación de unidad verificadora, C.F.E. y por parte del Municipio la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 80.- Para la supervisión, el Municipio asignará el personal necesario por el tiempo que dure la construcción.

Artículo 81.- En los casos en los que la construcción sea a base de postes de concreto, se deberá entregar al personal de supervisión por parte del Municipio los resultados de las pruebas mecánicas respectivas y los protocolos de prueba de los transformadores que serán instalados en la red mismas que formarán parte del expediente de la obra; haciéndoles además las siguientes pruebas para la puesta en operación:

- I.- Aislamiento.
- II.- Relación de sus diferentes derivaciones (taps).
- III.- Hermeticidad.
- IV.- Rigidez dieléctrica del aceite.
- V.- Se someterán a la tensión de línea por 15 min.

Para el resto de los materiales, el personal de supervisión verificará que cuenten con el registro correspondiente ante las autoridades del ramo.

Artículo 82.- Se deberá llevar una bitácora en libreta de hojas foliadas por obra, donde tanto el constructor como el Municipio anotarán los acuerdos, recomendaciones y acontecimientos de importancia, modificaciones y todo aquello que sea trascendental para la obra durante su desarrollo.

Artículo 83.- Es deber del fraccionador que hará entrega de las instalaciones de Alumbrado Público al Municipio, la elaboración de un expediente, que incluya los siguientes conceptos:

- I.- Planos de la Distribución de Alumbrado Público, en Media y Baja tensión, definitivos.
- II.- Diagrama unifilar del circuito definitivo.
- III.- Facturas del Material Eléctrico Instalado.
- IV.- Protocolo de Transformadores.
- V.- Memoria técnica-descriptiva: cálculos de la caída de tensión y pérdidas, balanceo, carga total instalada, especificaciones y descripción del proyecto (Entregar archivo electrónico e impreso).
- VI.- Entregar plano en archivo electrónico e impreso (Programa Autocad Georreferenciado).

Artículo 84.- Una vez terminadas las obras el fraccionador deberá contratar temporalmente a su cargo el servicio ante la compañía suministradora de energía eléctrica, quien instalará el equipo de medición correspondiente durante el período de ventas de las viviendas hasta cubrir el 60 % de ocupación de las mismas, presentará copias del acta de inspección y el total del equipo de alumbrado en condiciones óptimas de operación, tiempo en que podrán realizarse los trámites de entrega recepción.

El contrato que se realice con la compañía suministradora de energía eléctrica al ser transferido al Municipio de Benito Juárez deberá ser tarifa 5A.

Artículo 85.- Reunidos todos los requisitos a que se refiere éste capítulo y cubierto el finiquito de la facturación de la energía, se procederá a realizar el cambio de usuario ante la compañía suministradora de energía eléctrica y a partir de esta fecha el Gobierno Municipal dará por recibidas las obras en cuestión, las cuáles pasarán a formar parte de su patrimonio y cubrirá los pagos correspondientes al consumo de energía. A partir de la fecha de recepción, serán con cargo al Municipio la operación, conservación y el mantenimiento después de verificar conjuntamente con el constructor, el buen funcionamiento del equipo y la ausencia de vicios ocultos.

Artículo 86.- El acta de entrega-recepción será el documento donde el fraccionador cede los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo el constructor garantizar

mediante una carta responsiva el mantenimiento de todo el alumbrado público con vigencia de un año a partir de la fecha de recepción.

Artículo 87.- El fraccionador deberá entregar un 10% de luminarias con respecto al total entregadas, a la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 88.- El fraccionador y/o el constructor serán liberados de las responsabilidades inherentes al servicio, hasta el momento en que la autoridad municipal verifique la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, para la entrega definitiva de las instalaciones de alumbrado público.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 89.- Son derechos de los usuarios del servicio de alumbrado público:

Recibir los beneficios del servicio en las casas habitación y en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

Participar en los comités vecinales, para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público, y

Las demás que les confiera este reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 90.- Los usuarios del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Cuidar de las instalaciones y equipos de alumbrado público;
- II.- Comunicar a la Dirección de Alumbrado Público las fallas y deficiencias del servicio;
- III.- Fomentar en los niños el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público;
- IV.- Comunicar a la Dirección de Alumbrado Público, los hechos en que se cause daño, robo o destrucción de luminarias lámparas y demás instalaciones destinadas al servicio;
- V.- Contribuir para la introducción, ampliación, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público, en los sectores donde habiten o donde se desarrollen sus actividades cotidianas; dicha contribución en ningún caso podrá consistir en trabajos de instalación del alumbrado por parte de los usuarios, y
- VI.- Las demás que les confiera este reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 91.- Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, se prohíbe:

- I.- Encender y apagar parcial o totalmente los sistemas de alumbrado público, sin la autorización de la dependencia municipal competente;
- II.- Colocar, fijar y pintar propagandas en los postes de alumbrado público, excepto en los casos y condiciones que señala la normatividad aplicable;
- III.- Colgar objetos en los postes, cables e instalaciones en general del alumbrado público;

- IV.- Utilizar los postes de los sistemas de alumbrado público, para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo;
- V.- Arrojar objetos a las lámparas y luminarias de alumbrado público;
- VI.- Causar daño a las instalaciones de los sistemas de alumbrado público, y
- VII.- Tomar y aprovechar energía eléctrica de las instalaciones de los sistemas de alumbrado público.

Artículo 92.- Es deber de las personas físicas y morales que se dediquen al comercio, la tala de árboles, aparatos, artefactos o cualquier actividad que ponga en peligro las redes eléctricas, dar aviso antes del inicio de sus actividades a la Dirección de Alumbrado Público y/o Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias que eviten accidentes o afectación a la infraestructura y a los beneficiarios del servicio.

TÍTULO TERCERO

SERVICIO MUNICIPAL DE PARQUES Y ÁREAS JARDINADAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93.- Es competencia del Municipio, mediante la planeación del desarrollo urbano y por conducto de la Dirección General, disponer lo necesario para garantizar, que el Municipio cuente con jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Artículo 94.- El presente Título, tiene por objeto asumir la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como de la vegetación en general en el Municipio, en beneficio y seguridad de la ciudadanía a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

Artículo 95.- Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de Parques, Jardines, Camellones, Glorietas y Servidumbres Jardinadas, se consideran bienes destinados a un servicio público para la conservación y fomento de las áreas verdes.

Artículo 96.- Compete al Municipio a través de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, en lo general, y en lo particular a la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas lo siguiente:

- I.- Convenir con los particulares la ejecución de los proyectos de desarrollo urbano, en los centros de población del Municipio, para que cuenten con las obras viales, jardines y parques públicos de recreación debidamente equipados;
- II.- Crear, dar mantenimiento y rehabilitar los parques, jardines y áreas verdes de uso común, fuentes y monumentos, y
- III.- Conservar y rehabilitar los paseos públicos y áreas de ornato en calles, avenidas y bulevares.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 97.- La prestación del servicio de Parques y Áreas Jardinadas, comprenderá las siguientes acciones:

- I. La reforestación y ornamentación mediante flores y plantas de espacios públicos, procurando la conservación de los mismos, los cuales fundamentalmente son:
 1. Vías Públicas y Plazas;
 2. Parques y Jardines;
 3. Camellones, Glorietas y Áreas de Servidumbre;
 4. Los demás lugares que así lo considere la Dirección General.
- II. Construir los parques, jardines y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio ambiente, contando con el apoyo económico de los colonos en su caso;
- III. Conservar las arboledas, plantas y flores de ornato que existan en los Bulevares y jardines públicos, evitando que las mismas constituyan peligro para las construcciones u obstruyan el libre tránsito;
- IV. La creación de viveros con el objeto de formar unidades de producción;
- V. Proveer de sistema de riego a los parques, jardines y paseos públicos del Municipio de Benito Juárez, contando con el apoyo necesario por parte de la ciudadanía para tal efecto, y
- VI. Todas las acciones tendientes al mejoramiento y embellecimiento de las áreas públicas del Municipio.

Artículo 98.- Las acciones señaladas en el artículo anterior constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del Municipio de Benito Juárez, a través de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, en lo general, y en lo particular a la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas.

Artículo 99.- A solicitud ciudadana, podrán destinarse a áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal, previo acuerdo de Cabildo.

Artículo 100.- La Dirección de Parques y Áreas Jardinadas llevará un Padrón de superficies destinadas a áreas verdes, quedando comprendidas las plazas, parques, jardines, camellones, glorietas, fuentes y monumentos existentes. A dicho padrón podrá tener acceso y solicitar información cualquier ciudadano.

Artículo 101.- Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques, jardines, camellones, glorietas con el mismo fin, no podrán cambiarse de uso de suelo sino mediante acuerdo de Cabildo, en el que invariablemente se deberá definir la forma en que se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

Artículo 102.- En la creación de parques, jardines, camellones y áreas verdes en general, de propiedad municipal, estos deberán ser diseñados por la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas, quien podrá dar en concurso la obra en coordinación con la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 103.- Los parques y jardines ubicados en propiedad municipal, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares, únicamente los servicios o áreas que establezca el Cabildo.

Artículo 104.- De ser necesario y para evitar afectación en las áreas verdes o zonas destinadas para dicho uso, la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas podrá otorgar el visto

bueno respectivo para su uso temporal y específico, misma que no otorga derecho de posesión o perpetuidad a quien lo utilice.

Artículo 105.- En el caso de que instituciones públicas o privadas que para la prestación de sus servicios o la habilitación o reparación de su infraestructura, requieran realizar obras con posible afectación a parques y áreas jardinadas, éstas deberán recabar previamente la anuencia de la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas, así como sujetarse a su debida supervisión y en su caso absorber la rehabilitación o reparación del daño; para lo cual se deberá dar parte a la Coordinación de Inspección.

Artículo 106.- Corresponde a la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas, realizar la valuación y determinación de daños a la infraestructura en caso de accidente o daños detectados, expidiendo en respectivo dictamen para darle seguimiento a través de la Coordinación de Inspección; para tal efecto, la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas elaborará y actualizará periódicamente el Tabulador Oficial de Costos por Daños, mismo que deberá entregarlo al Director General de Servicios Públicos Municipales para que se integre al Tabulador General y sea debidamente validado y actualizado.

Artículo 107.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales que de ellos se derivan señalarán en las normas de administración de uso de suelo las consideraciones relativas a los coeficientes de utilización de suelo derivados de los coeficientes de ocupación de suelo que indican los porcentajes de áreas libres de edificación y de áreas verdes mínimas que deben ser respetadas en los proyectos de construcción y que deberán ser reflejadas en las licencias que la dependencia municipal otorga.

Artículo 108.- La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal incluyendo las áreas verdes de las banquetas.

Artículo 109.- La Dirección de Parques y Áreas Jardinadas establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal, quedando facultada para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos y privados.

Artículo 110.- La Dirección de Parques y Jardines elaborará programas de forestación y reforestación, realizándose como lo indique el Manual de Operaciones de la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas.

Con el mismo fin, podrá coordinarse con todos los sectores de la ciudadanía, especialmente con las Asociaciones de Vecinos legalmente constituidas y la Dirección General de Ecología, a efecto de realizar con el apoyo de los vecinos, programas de forestación y reforestación en su respectiva colonia, respetando las áreas, procedimientos y especificaciones que tengan determinadas la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas, a través de su reglamentación y normatividad.

Artículo 111.- Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas sean removidos de las banquetas o servidumbres se trasplantarán en los espacios que determine la propia Dirección de Parques y Áreas Jardinadas, en coordinación con la Dirección General de Ecología.

Artículo 112.- Para evitar la sobre densificación de áreas y daños a la infraestructura pública, la Dirección General de Ecología se coordinará con la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas, cuando la primera aplique Programas de Reforestación, por sanción o permisos, a fin de que el contribuyente siembre las plantas de ornato y forestales en los sitios y de acuerdo a las especificaciones correctas de cada zona.

Artículo 113.- Las plantaciones de árboles deberán procurar adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar. Si se realizan por particulares o Dependencias gubernamentales de los diferentes órdenes de gobierno, Federal o Estatal, éstos deberán de recabar previamente la autorización de la Dirección General de Servicios Públicos, la Dirección General de Ecología, así como de la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas.

Artículo 114.- Es responsabilidad de la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas conservar en buen estado los recursos materiales municipales destinados a la poda, deshierbe y limpieza general de los parques, áreas públicas y áreas verdes de jurisdicción municipal;

Artículo 115.- Toda obra que se pretenda realizar por los fraccionadores destinada a generar o modificar en todo o en partes la infraestructura de Fraccionamientos para la prestación del Servicio Público de Parques y Áreas Jardinadas, deberá de presentar un diseño para el proyecto, a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, indicando claramente las características de las áreas a utilizar como parques, áreas verdes o Unidad Deportiva que se consideran como base del diseño.

Artículo 116.- El Diseño del Proyecto de Fraccionamiento será presentado por el interesado al Municipio a través de La Dirección General, deberá contener un plano con escala 1:1000 que indique claramente las características de las zonas e infraestructura de Plazas, Parques, Andadores, Zonas Cívicas, Unidades Deportivas, así como los materiales y criterios a seguir para el diseño.

Artículo 117.- El Municipio por conducto de la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas, hará una evaluación del diseño, mismo que podrá ser aprobado, modificado o rechazado, lo cual se comunicará por escrito al interesado a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en un plazo máximo de 30 días hábiles. La respuesta deberá señalar claramente en su caso los puntos a modificar o las causas del rechazo.

Artículo 118.- De la supervisión de la obra de los Fraccionamientos, corresponderá al propio Municipio, a través de la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas.

Artículo 119.- Cuando por razones técnicas el diseño aprobado deba ser modificado sin que éste implique un cambio sustancial, deberá de recabarse la aprobación de la Dirección General de Servicios Públicos.

Artículo 120.- El Fraccionador, como ejecutor de la obra estará obligado a llevar una bitácora del avance de la obra, la cual deberá mostrar a la autoridad Municipal correspondiente cuantas veces sea requerido. La bitácora deberá ser autorizada por el responsable de la obra.

Artículo 121.- Queda prohibido realizar cualquier construcción sin llevar una bitácora de los avances de la obra.

Artículo 122.- La veracidad de los datos asentados en la bitácora deberá ser avalada por un supervisor designado por el Municipio. En caso contrario el supervisor deberá de levantar un Acta Circunstanciada, en donde haga constar lo siguiente:

- I.- Lugar, día y hora.
- II.- Ubicación de la obra.
- III.- Persona con quien entendió la supervisión.
- IV.- Anomalías o desviaciones encontradas.

V.- Firma de las personas que intervinieron, ante dos testigos.

Las actas que se levanten con este motivo deberán de ser emitidas por el Supervisor a la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas, quien emitirá opinión a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar

Artículo 123.- Una vez concluida la obra a plena satisfacción de acuerdo a las normas, ésta deberá ser recibida por el Municipio para su operación y mantenimiento.

Artículo 124.- Queda prohibido realizar cualquier construcción destinada a proporcionar el Servicio Público de Parques y Áreas Jardinadas si previamente el diseño de las mismas áreas, su forestación, reforestación y ornamentación no fue tramitado como lo prevé el presente Reglamento; además que se cuente con la previa autorización de la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas y la Dirección General de Ecología.

Artículo 125.- Queda prohibida la modificación parcial o total del diseño previamente autorizado por los particulares que realicen la construcción, sin la debida aprobación de la Dirección General de Servicios Públicos y las autoridades involucradas en el proceso.

Artículo 126.- Queda prohibido a cualquier persona física o moral, incluyendo los fraccionadores realizar cualquier modificación a la infraestructura del Servicio Público de Parques y Áreas Jardinadas.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 127.- Es obligación de la población del municipio participar con las autoridades municipales en los programas que se elaboren para la conservación y mantenimiento de las áreas verdes del Municipio.

Artículo 128.- Es obligación de los propietarios, o en su caso poseedores de inmuebles, en cuyo frente tengan en las banquetas áreas jardinadas o arboladas, mantenerlas en buen estado y condiciones de uso.

Artículo 129.- Las instituciones públicas y privadas que para la prestación de sus servicios o conservación de su infraestructura, sea aérea o subterránea, requieran realizar podas, derribos y/o excavaciones que dañen la cobertura vegetal de la vía pública, deberán coordinarse con la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, a efecto de ocasionarle el menor deterioro físico y estético posible. La rehabilitación deberá ser cubierta por la institución que cause el daño.

Artículo 130.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Parques y Áreas Jardinadas, o en su caso ante la Dirección General de Ecología, todo tipo de maltrato, destrozo o irregularidad que se cometa en perjuicio de las áreas verdes, cobertura vegetal o su infraestructura dentro del Municipio.

Artículo 131.- Son obligaciones de los beneficiarios:

- I.- Colaborar con el mantenimiento y conservación de parques y jardines ubicados dentro de los centros habitacionales;
- II.- Respetar las áreas verdes y ornamentales localizadas en parques, jardines, plazas, calles, avenidas, bulevares y centros de población;

- III.- Conservar, podar y regar las plantas de ornato y árboles que con motivo de recuperación ecológica planten frente a su domicilio, los administradores, propietarios, inquilinos o usuarios de la vivienda, y
- IV.- Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 132.- Queda prohibido a los usuarios del servicio de parques y áreas jardinadas:

- I. Utilizar o dejar utilizar a los menores que de él dependan, las zonas decretadas como típicas o históricas, plazas, parques y jardines con fines diferentes al uso para lo que fueron creados;
- II. Utilizar las zonas decretadas como típicas o históricas, plazas, parques y jardines con fines comerciales, salvo las excepciones que fije el derecho y contar previamente con la anuencia de la Dirección de Parques y Jardines, y
- III. Las demás que prohíban las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 133.- El Municipio creará, y conservará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas para lograr el pleno desarrollo psicológico, físico y social de los habitantes del municipio.

Artículo 134.- Para garantizar que se presten los servicios públicos municipales de Parques y Áreas Jardinadas, de manera permanente, general, regular, uniforme, continua, eficaz, eficiente y oportuna; todas las facultades y obligaciones relativas a este concepto se sujetarán a lo dispuesto en el Bando de Gobierno y Policía, Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas y Servicios, el Reglamento de Ecología y de Gestión Ambiental, todos ellos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

TÍTULO CUARTO

SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIA

CAPÍTULO I

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 135.- La prestación del servicio de Limpia, comprenderá las siguientes acciones:

- I.- Realizar constante y permanentemente el barrido de calles, plazas, jardines, camellones, parques públicos y otras áreas;
- II.- Administrar, operar y supervisar el barrido manual y/o mecánico de las vías y áreas públicas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- III.- Vigilar que los particulares cumplan con el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas que regulan el servicio público de gestión integral de residuos sólidos;
- IV.- Conservar en buen estado los recursos materiales municipales destinados al barrido manual y/o mecánico de las vías y áreas públicas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- V.- Programar y supervisar el mantenimiento de instalaciones, vehículos, maquinaria pesada, instrumentos, herramientas, implementos y equipos destinados al barrido

manual y/o mecánico de las vías y áreas públicas y áreas verdes de jurisdicción municipal; y en su caso prever su reemplazo, para su correcto funcionamiento;

- VI.- Vigilar y controlar la limpieza en plazas, jardines, parques y avenidas, procurando su perfecta conservación, arreglo ornamental y mantenimiento;
- VII.- Organizar e implementar los sistemas y procedimientos para la prestación del servicio público de limpia;
- VIII.- Organizar campañas de limpia, coordinándose para tal efecto con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras, sindicatos, colonias populares, centros educativos y demás entidades, así como personas interesadas;
- IX.- Instalar depósitos de basura en números suficientes, que cubran las necesidades de la población y cuidar de su conservación;
- X.- Comunicar a las autoridades superiores, las infracciones de que tengan conocimiento a fin de que impongan las sanciones correspondientes, de conformidad con el presente Reglamento;
- XI.- Atender las quejas que se presenten en relación al servicio municipal de limpia;
- XII.- El lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario;
- XIII.- Elaborar la programación y presupuestación de los recursos, obras y bienes necesarios, para el eficiente funcionamiento del servicio de barrido manual y/o mecánico de las vías y áreas públicas, y
- XIV.- Colaborar con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal en la ejecución y vigilancia de programas comunes en materia del servicio público de gestión integral de residuos sólidos.
- XV.- Realizar campañas de limpieza y descacharrización.

Artículo 136.- Las acciones señaladas en el artículo anterior constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del Municipio de Benito Juárez, a través de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, en lo general, y en lo particular a la Dirección de Supervisión del Sistema de Limpia.

Artículo 137.- El barrido de vías públicas y áreas comunes del Municipio se hará diariamente conforme a los horarios que previamente señale la Dirección de Supervisión del Sistema de Limpia y las delegaciones municipales, atendiendo a su capacidad operativa y posibilidades económicas y materiales.

Artículo 138.- De encontrarse el Servicio de Limpia otorgado por concesión o trasladado para su operación a algún organismo descentralizado, empresa paramunicipal o entidad especializada; la función principal de la Dirección del Sistema de Limpia consistirá en la supervisión de que el servicio sea otorgado conforme a los lineamientos, criterios y requisitos normativos o legales aplicables a: a).- Prevención, Manejo y Gestión Integral de los Residuos sólidos y b).- Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino final de residuos sólidos.

Artículo 139.- Al concluir la concesión o que exista la desaparición del organismo encargado del servicio de limpia; éste será otorgado nuevamente por la Dirección del Sistema de Limpia de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, como parte integral de la Administración Pública Centralizada, hasta en tanto el Ayuntamiento determine la nueva modalidad de prestación del servicio; conforme a lo dispuesto en el Capítulo X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 140.- Es obligación de los habitantes, vecinos del municipio y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente para conservar limpias las calles, banquetas, plazas, jardines, y en general, las vías públicas, áreas comunes de la ciudad y sus poblaciones.

Artículo 141.- Los habitantes del municipio de Benito Juárez, deberán mantener aseado el frente y hasta la mitad de la vía pública que corresponda a la casa, local comercial o de servicio de su propiedad o posesión, en concordancia con el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 142.- Es obligación de los vendedores semifijos y ambulantes:

- I. Mantener limpio permanentemente su lugar de trabajo abarcando un cuadrante de 2 metros;
- II. Levantar la basura arrojada a la vía pública como consecuencia de su actividad comercial, y
- III. Evitar que la basura producto de su actividad se esparza en la vía pública, debiendo cubrirla o encerrarla en bolsas de plástico para no tapar alcantarillas y depósitos de agua pluvial.

Artículo 143.- La Dirección de Supervisión del Sistema de Limpia, a través de la Coordinación de Inspección tiene la facultad de solicitar la cancelación y renovación del permiso, licencia o anuencia de las negociaciones mercantiles y establecimientos semifijos o ambulantes, que no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo que antecede.

Artículo 144.- Son obligaciones de los propietarios o poseedores de los predios baldíos, las siguientes:

- I. Los predios deberán mantenerse cercados o bardeados para evitar que las personas depositen basura, ramas, troncos, escombro, chatarra, animales en estado de descomposición, y
- II. Todo lote baldío deberá ser limpiado por su propietario por lo menos dos veces al año con la finalidad de evitar el crecimiento de la maleza, así como criadero de animales nocivos para la salud.

Artículo 145.- El municipio tendrá facultades para realizar la limpieza en predios baldíos, cuando los propietarios no cumplan con ello. Los gastos que se generen estarán a cargo del propietario del inmueble, el cual estará obligado a pagar las cantidades que adeude por tal concepto, conforme a lo dispuesto en el Capítulo XVII de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.

Artículo 146.- En concordancia a las disposiciones anteriores, queda absolutamente prohibido a los habitantes, vecinos transeúntes del Municipio de Benito Juárez:

- I. Arrojar en la vía pública o en cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, residuos sólidos o desechos de cualquier clase,
- II. Arrojar basura o desechos en los lotes baldíos;

- III. Depositar o colocar en la vía pública desperdicios, escombros u otros objetos procedentes de almacenes, establecimientos industriales, comerciales, de servicios o jardines;
- IV. Extraer de los recipientes y contenedores instalados en la vía pública, los desperdicios que ahí se hayan depositado, vaciarlos o dañarlos de cualquier forma, y
- V. Las demás que contravengan el presente Reglamento y otras disposiciones legales reglamentarias.

TÍTULO QUINTO

SERVICIO MUNICIPAL DE BACHEO, PIPAS, POZOS Y LIMPIEZA DE PLAYAS

CAPÍTULO I

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 147.- La atención que se preste a los servicios de Bacheo, Pipas, Pozos y Limpieza de Playas, constituirá en:

- I. Planear y proyectar los trabajos de bacheo en vialidades urbanizadas y debidamente municipalizadas;
- II. Planear, proyectar y supervisar los trabajos de repavimentación de vialidades,
- III. Desazolve y limpieza de pozos de absorción existentes
- IV. Perforación de pozos en zonas factibles de inundación
- V. Planear y proyectar los trabajos de distribución de agua potable, y
- VI. Planear y proyectar los trabajos de limpieza de playas.

Artículo 148.- Para la prestación del servicio mencionado en el presente Título, siempre se hará en concordancia con la Dirección de Obras Públicas, la cual será la encargada de la construcción de las vialidades en el Municipio.

Artículo 149.- Las acciones en relación a la prestación del servicio de calles, se circunscribirá a las siguientes actividades:

- I. Mantenimiento de las vialidades municipales, mediante programas permanentes de bacheo y repavimentación de las mismas;
- II. Supervisar obras en campo de las coordinaciones relativas al bacheo, pipas, pozos y limpieza de playas;
- III. Efectuar la recepción de obras de pavimentación;
- IV. Evaluación de anteproyectos de constructoras en relación al pavimento, vialidades y pozos de absorción en futuros fraccionamientos con fines de entrega al municipio; incluyendo los planos debidamente autorizados.
- V. Desazolve , limpieza y rehabilitación permanente de pozos pluviales;
- VI. Perforar pozos y retirar basura antes de contingencias;
- VII. Programar y coordinar la prestación del Servicio de Pipas en asentamientos irregulares.

- VIII. Programar, coordinar y ejecutar las acciones de limpieza de playas públicas en coordinación con la ZOFEMAT, así como la debida integración de informes sobre los recursos ejercidos.
- IX. En apego a las obras relativas a pozos y vialidades, conforme a los planos autorizados, se cumplan los requerimientos necesarios en fraccionamientos nuevos para ser entregados al municipio.
- X. Coordinarse con el área de inspección para el procedimiento administrativo de dictaminación y sanción en relación a las afectaciones en la infraestructura del servicio.
- XI. Realizar dictámenes y/o avalúos en cuestión de daño patrimonial en banquetas, pavimento, guarniciones, rejillas y pozos pluviales.
- XII. Apoyo en la construcción de topes y pasos peatonales con la anuencia de la Dirección de Tránsito Municipal.

Artículo 150.- Corresponde a la Dirección de Bacheo, Pipas, Pozos y Limpieza de Playas, realizar la valuación y determinación de daños a la infraestructura en caso de accidente o daños detectados, expidiendo en respectivo dictamen para darle seguimiento a través de la Coordinación de Inspección; para tal efecto, la Dirección de Bacheo, Pipas, Pozos y Limpieza de Playas elaborará y actualizará periódicamente el Tabulador Oficial de Costos por Daños, mismo que deberá entregarlo al Director General de Servicios Públicos Municipales para que se integre al Tabulador General y sea debidamente validado y actualizado.

Artículo 151.- Será deber de todo fraccionador efectuar un estudio minucioso antes de iniciar la obra de pavimentación y construcción de pozos de absorción, entregando a la Dirección de Bacheo, Pipas, Pozos y Limpieza de Playas un proyecto con planos, donde se especifique la distribución de vialidades y pozos.

Artículo 152.- Toda obra que se pretenda realizar destinada a generar o modificar, en todo o en partes la infraestructura existente deberá de presentar el proyecto, a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, indicando claramente las características de la obra a realizar.

Artículo 153.- El Municipio por conducto de la Dirección de Bacheo, Pipas, Pozos y Limpieza de Playas, hará una evaluación del diseño, mismo que podrá ser aprobado, modificado o rechazado; considerando las normas y disposiciones en materia de vialidad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo y la normatividad aplicable, comunicando por escrito al interesado a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales en un plazo máximo de 30 días hábiles. La respuesta deberá señalar claramente en su caso los puntos a modificar o las causas del rechazo.

Artículo 154.- La Dirección de Bacheo, Pipas, Pozos y Limpieza de Playas tendrá la facultad de supervisar la obra para garantizar que sean construidas conforme al proyecto autorizado.

Artículo 155.- Cuando por razones técnicas el diseño aprobado deba ser modificado sin que este implique un cambio sustancial, deberá de recabarse la aprobación en los términos que señala el presente Reglamento en su parte conducente.

Artículo 156.- El ejecutor de la obra estará obligado a llevar una bitácora del avance de la obra, la cual deberá mostrar a la autoridad municipal correspondiente cuantas veces sea requerido. La bitácora deberá ser autorizada por el responsable de la obra.

Artículo 157.- La veracidad de los datos asentados en la bitácora deberá ser avalada por un supervisor designado por el Municipio. En caso contrario el supervisor deberá de levantar un Acta Circunstanciada, en donde haga constar lo siguiente:

- I. Lugar, día y hora.
- II. Ubicación de la obra.
- III. Persona con quien entendió la supervisión.
- IV. Anomalías o desviaciones encontradas.
- V. Firma de las personas que intervinieron, ante dos testigos.

Las actas que se levanten con este motivo deberán de ser emitidas por el Supervisor a la Dirección de Bacheo, Pipas, Pozos y Limpieza de Playas, quien emitirá opinión a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

Artículo 158.- Una vez concluida la obra a plena satisfacción de acuerdo a las normas, ésta deberá ser recibida por el Municipio para su operación y mantenimiento.

Artículo 159.- Las acciones señaladas en el artículo anterior constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del Municipio de Benito Juárez, a través de la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, en lo general, y en lo particular a la Dirección de Bacheo, Pipas, Pozos y Limpieza de Playas, cuando no se contravengan las facultades intrínsecas de la Dirección de Obras Públicas.

TÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 160.- Las autoridades administrativas municipales, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que deberán realizarse, respetando las garantías individuales de los afectados, en términos de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 161.- La coordinación de inspección y vigilancia realizará visitas de inspección y verificación con apoyo de las áreas para cuantificar el daño patrimonial.

Artículo 162.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de inspección y verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 163.- Las visitas de inspección y verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

Las visitas de inspección y verificación se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Artículo 164.- Quienes practiquen una visita de inspección y verificación con motivo de sus funciones, deberán estar provistos de una orden escrita con firma autógrafa, debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de inspeccionarse y verificarse, el objeto de la visita y el alcance de la misma.

Artículo 165.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de inspección y verificación están obligados a permitir a quienes la practican, el acceso y a dar facilidades e informes para su desarrollo.

Artículo 166.- Al iniciar la visita de inspección y verificación, quien la efectúe, deberá exhibir la identificación que lo acredite como servidor público de la dependencia centralizada u organismo descentralizado y la credencial para votar con fotografía así como la orden expresa correspondiente.

Quien practique una visita de inspección y verificación está obligado a dejar, en poder del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, una copia simple de su identificación laboral y un ejemplar con firma autógrafa de la orden de visita de inspección y verificación.

Artículo 167.- De toda visita de inspección y verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando se haga constar esa circunstancia en el acta que se levante para dicho efecto.

CAPITULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 168.- La Dirección podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad, cuando las operaciones y procesos representen riesgos significativos o posible afectación a la infraestructura pública, a la salud, el ambiente o la imagen pública:

- I.- Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen el riesgo o daño significativo;
- II.- Amonestación, apercibimiento, así como clausura temporal, parcial o definitiva de las instalaciones, y
- III.- Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados

Artículo 169.- La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores. Las medidas de seguridad previstas en este capítulo, se sujetarán a lo dispuesto en los ordenamientos legales que resulten aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 170.- Las sanciones administrativas deberán estar contempladas en los bandos y reglamentos respectivos y podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de veinte hasta veinte mil, días de salario mínimo general vigente en el Estado en el momento de imponer la sanción;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total, y
- V. Las demás que se señalen en los reglamentos respectivos.

En el caso de las multas que se impongan, cuando el infractor sea reincidente, sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, se aplicará hasta el doble de la multa impuesta.

Las sanciones administrativas previstas en este Reglamento, podrán aplicarse simultáneamente, salvo el arresto.

Artículo 171.- Para la imposición de sanciones, la autoridad competente deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, dando oportunidad para que el interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación del inicio del procedimiento, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente. Al verificar la autoridad competente el cumplimiento de las leyes y reglamentos locales, deberá observar los procedimientos y formalidades previstos en este Reglamento.

Artículo 172.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse.
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- III. La gravedad de la infracción.
- IV. La reincidencia del infractor, y
- V. La capacidad económica del infractor.

Artículo 173.- Cuando se haya incurrido en infracción a este Reglamento por caso fortuito o fuerza mayor, no se impondrá sanción siempre y cuando:

- I. Ya se hayan aplicado por el infractor las medidas de prevención o protección establecidas en este ordenamiento;
- II. Se cumplan espontáneamente las obligaciones respectivas; y,
- III. Se reparen los daños causados a la infraestructura del servicio.

Todo previo a que la autoridad haya notificado al infractor alguna resolución o acto con motivo de las irregularidades o infracciones detectadas.

Artículo 174.- Cualquier persona que sea sorprendida en el momento de cometer una infracción al presente Reglamento podrá ser sancionada y se le ordenará que se abstenga de continuar realizando la conducta sancionada.

Artículo 175.- Vencido el plazo que otorgue la Dirección General para ejecutar las acciones de reparación del daño y al no haberse realizado, las autoridades operativas lo harán con cargo al obligado, comunicándole el importe de los trabajos realizados y concediéndole un término de tres días hábiles para hacer el pago en la Tesorería Municipal. Igualmente se le impondrá una multa de un tanto igual al importe de los trabajos realizados.

Artículo 176.- Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los diez días siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado.

Artículo 177.- La autoridad administrativa una vez notificada la resolución se le otorgará un término de 10 días hábiles para realizar el pago de la multa.

Una vez vencido el plazo y al no haberse cubierto la multa, ésta se turnara a la Tesorería Municipal para la ejecución en el cobro de la multa.

Artículo 178.- Si transcurrido el término en el que se deba hacer el pago no lo hiciera, se constituirá un crédito fiscal y el pago será obtenido por el procedimiento administrativo de ejecución, comunicándole a la Tesorería Municipal la existencia de dicho crédito para que proceda en consecuencia.

Artículo 179.- La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en tres años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continúa.

Artículo 180.- El infractor que cubra el importe de la multa a que se haya hecho acreedor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su imposición, tendrá derecho a solicitar a las autoridades hacendarias competentes, la condonación hasta el 50% de dicho importe, siempre que no hubiera reincidencia.

CAPITULO IV

DENUNCIA POPULAR

Artículo 181.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, en cualquier momento, bastando que se presente por escrito, vía telefónica y/o vía electrónica en la página oficial y que contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificara al denunciante.

Artículo 182.- Si el denunciante solicita al organismo guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, éste llevará a cabo el seguimiento

de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente reglamento le otorga, protegiendo la identidad y datos personales del denunciante.

CAPITULO V

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 183.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares, en términos de lo dispuesto por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 184.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto impugnado siempre y cuando no se siga perjuicio al interés público. Respecto del pago de la multa, para que proceda la suspensión, el interesado deberá garantizar previamente su importe, ante la Tesorería Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- En un término no mayor a noventa días, contados a partir de la vigencia del presente reglamento, la Dirección General de

Servicios Públicos, deberá adecuar sus manuales de organización, funciones y procedimientos.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos legales conducentes.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

C. SILVIA PONCE SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

C. FERNANDO PERALTA RIVERA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE
REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

C. NADIA SANTILLÁN CARCAÑO
VOCAL DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y
MEJORA REGULATORIA

C. OLGA HOP ARZATE
VOCAL DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y
MEJORA REGULATORIA

C. LUZ MARÍA CRUZ ALANÍS ELGUERA
VOCAL DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y
MEJORA REGULATORIA

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICO

C. GILBERTO RENE SANSORES BAREA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICO

C. ULRIKA FICHTL MERINO
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICO

C. LUZ MARÍA CRUZ ALANÍS ELGUERA
VOCAL DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICO

C. LUIS ANTONIO CERVERA LEON
VOCAL DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICO

C. RENE CICERO ORDONEZ
VOCAL DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICO

**EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LOS
INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:**

PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.- SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES
UNIDAS DE REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE RODRÍGUEZ MÉNDEZ, SECRETARIO GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE
LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE
SE REFIERE EL **DÉCIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA
**SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO,**
2013-2016, DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2016. -----

LIC. JORGE RODRÍGUEZ MÉNDEZ,
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2016.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

**LIC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO**

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE RODRÍGUEZ MÉNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 32 INCISO B) FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE **26 (VEINTISÉIS)** FOJAS ÚTILES Y QUE SON COPIA FIEL DE SU ORIGINAL PROVENIENTE DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO QUE CORRESPONDEN EN SU PARTE CONDUCTENTE AL **DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2016.**---

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS **VEINTISÉIS** DÍAS DEL MES DE **AGOSTO** DEL AÑO **DOS MIL DIECISÉIS.**-----

**LIC. JORGE RODRÍGUEZ MÉNDEZ
EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**